

Re: RADICACION OFICIO DE EMBARGO DE SALARIO RAD. 2019-01083

GESSI COLOMBIA <gessidecolombia@gmail.com>

Jue 17/12/2020 14:45

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

SALARIO ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto respuesta a su solicitud.

El jue, 29 oct 2020 a las 15:10, Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello
(<j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Señores:**- GESSI DE COLOMBIA S.A.S,**

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito enviar auto y oficio por medio del cual se decreta la medida de embargo del salario de la señora *Elizabeth Quiroz Rodríguez* identificada con C.C. 32.257.378 que devenga al servicio suyo.

Radicado del proceso **05088-40-03-002-2019-01083-00**

Favor confirmar recibido.

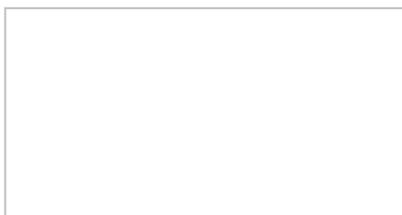
Atentamente.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello. Calle 47 Nr. 48- 51 piso 4
Oficina 403.

Tel: 272 53 22

Email: j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

--

**LEONARDO LÓPEZ GIRALDO**

DIRECTOR COMERCIAL

3206617751 - 2754984

Este mensaje puede contener información confidencial o de uso interno de GESSI de Colombia S.A.S. Si usted no es el destinatario autorizado, por favor notifique de forma inmediata al emisor, borre y destruya este mensaje, junto con la información adjunta. Cualquier divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado ilegal. Por favor tenga en cuenta que los comentarios u opiniones presentados en este correo no son necesariamente en Representación de GESSI de Colombia S.A.S

El presente mensaje se ajusta a lo establecido por la Ley 1266 de 2008 emitida por el gobierno nacional de Colombia.

This communication may contain confidential or proprietary information of GESSI of Colombia S.A.S If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately by return e-mail and delete and destroy the message and its attachments, if any. Please note that any dissemination, distribution, reproduction or non authorized use of the information contained herein are strictly prohibited and may be unlawful. The opinions and ideas contained herein are those of their author and do not necessarily reflect the opinion of GESSI of Colombia S.A.S

The contents of this message are according to the established in the Colombian Law 1266 / 2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte

RADICADO	05088400300220190108300
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMÍA S.A NIT 900.215.071-1
DEMANDADO	ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ C.C. 32.257.378 Y LEONARDO LOPEZ GIRALDO C.C.73.319.254
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO

Se DECRETA EL EMBARGO del treinta por ciento (30%) del salario, primas, prestaciones sociales, honorarios, compensaciones que devenga a la señora ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ C.C. 32.257.378 al servicio de BANCAMÍA S.A NIT 900.215.071-1.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de dicha entidad previniéndole de conformidad con el inciso 1° del artículo 4 y numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado, y que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole además que de lo contrario responderá por dichos valores.

Se le advierte además, al cajero pagador, que el incumplimiento de la orden anterior, los hará responsables de las sumas no retenidas y además de ser sancionados con multa hasta de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 593 N° 9 Inc. final y artículo 593 Parágrafo 2, del Código General del Proceso.

Para efectos de consignar las sumas de dinero retenidas, se informa que el número de cuenta del Juzgado es 050882041002 del Banco Agrario de Bello.

CÚMPLASE



MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL

JUEZ

MLwv



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Corrige auto y despachos comisorios
Radicado	05088-4003002-2019-01083-00
Demandado	ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ C.C. 32.257.378 Y LEONARDO LOPEZ GIRALDO C.C.73.319.254
Demandante	BANCAMÍA S.A NIT 900.215.071-1

Se procede a corregir el auto del veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en el sentido que el embargo solicitado para la señora ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ C.C. 32.257.378 a servicio de la **Gessi De Colombia S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL
CERTIFICO QUE:
SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS NÚMERO 039
11 3 MAR 2020



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, 5 de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2019-01038-00
Demandante	Bancamia S.A
Demandado	Elizabeth Quiroz Rodríguez y Leonardo López Giraldo
Asunto	Decreta Embargo Salario
Oficio N°	1036

Señor

Cajero Pagador,

Gessi de Colombia S.A.S,

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088 40 03 002 2019 01038 00 instaurado por **Bancamia S.A** contra la demandada **Elizabeth Quiroz Rodríguez** identificada con C.C. 32.257.378, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta (1/5) parte del salario, primas, prestaciones sociales, honorarios, compensaciones que devenga ella allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESCRITO COMUNICANDO AL JUZGADO LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL
EMBARGO EN LA NÓMINA DE UN TRABAJADOR

AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

DAVISSON STEVEN CASTAÑO GUARIN, con cedula de ciudadanía número. 1.038.063.818 de Caracolí Antioquia en calidad de representante legal de GESSI DE COLOMBIA con Nit 900837053-8, ante este Juzgado comparece y como mejor proceda, EXPONE:

Que GESSI DE COLOMBIA ha recibido en la fecha. 29 de octubre de 2020 diligencia de embargo, por la que se ordena retener parte proporcional del sueldo y salario que perciba de la empresa ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ dimanante del procedimiento Radicado 05088-40-03-002-2019-01083-00 que por medio del presente escrito viene a manifestar que:

La señora ELIZABETH QUIROZ RODRIGUEZ Percibe de la empresa una retribución mensual, de un salario mínimo legal mensual vigente; no es posible efectuar la retención indicada; todo ello de conformidad con las sentencias T891/13, sentencia T426/14, Sentencia T-309 de 2006, Concepto 73531 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública, que señalan que es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo, que establece que el embargo trabado sobre bienes inembargables será nulo de pleno derecho.

Por todo ello, al Juzgado SUPLICA, Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y en su virtud, tenga por hechas las manifestaciones que el mismo contiene en los términos expuestos y dé al mismo el trámite pertinente; con cuánto más proceda en Derecho.

Es Justicia que se pide en 17 – 12 - 2020



DAVISSON STEVEN CASTAÑO GUARIN

CC 1.038.063.818 de Caracolí Antioquia